

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D.M., 27 de febrero de 2024.

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados (i) el 11 de octubre de 2023 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; (ii) el 11 y 23 de octubre, 9, 16 y 30 de noviembre y 12 y 19 de diciembre de 2023 por los accionantes;¹ (iii) el 1 de noviembre de 2023 por Furukawa; (iv) el 1 de noviembre de 2023 por el Ministerio de Educación; (v) el 15 de noviembre de 2023 por la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito; y, (vi) el 4 de diciembre de 2023 por Bladimir Efraín Chicaiza Granda. Para continuar con la sustanciación de la causa **1072-21-JP**, revisión de sentencia de garantía jurisdiccional, se dispone lo siguiente:

1. Actuaciones procesales relevantes

1. Mediante autos de 2 de agosto, 25 y 28 de septiembre de 2023, la jueza sustanciadora requirió información relativa al ámbito de competencias de varias entidades públicas. En escritos de 29 de agosto, 14, 26 y 28 de septiembre, 11 de octubre y 1 de noviembre de 2023, el Registro Civil y los ministerios de Gobierno, Inclusión Económica y Social, Salud, Trabajo, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Educación dieron respuesta a este requerimiento. Esta información —que se refiere a las medidas adoptadas por las entidades estatales competentes frente a la situación que existiría en las haciendas de Furukawa— guarda relación con las violaciones de derechos alegadas en las acciones de protección bajo revisión. Por tanto, corresponde correr traslado a las partes con el contenido de estos escritos a fin de que, de ser necesario, se pronuncien al respecto.
2. El Ministerio de Educación no fue accionado en las causas bajo revisión. Sin embargo, las alegaciones de los accionantes y la información remitida por dicha cartera de Estado el 1 de noviembre de 2023 llevan a que sus acciones u omisiones deban ser analizadas por la Corte Constitucional a fin de determinar si se violaron los derechos de los accionantes. En consecuencia, para garantizar su derecho a la defensa, el Ministerio de Educación recibirá el tratamiento de entidad accionada durante la sustanciación de la presente causa.
3. Mediante auto de 11 de octubre de 2023, la jueza sustanciadora dispuso como prueba de oficio que Furukawa presente información relativa a (i) las haciendas de su propiedad y a las personas que han habitado en ellas desde la constitución de la compañía; (ii) al proceso de cultivo del abacá; (iii) si el abacá cosechado en las haciendas de Furukawa debía venderse exclusivamente a esta compañía; y, (iv) los riesgos laborales inherentes al cultivo del abacá y las medidas que adopta Furukawa para mitigarlos. Furukawa presentó información el 1 de noviembre de 2023. Corresponde correr traslado a las demás partes con el contenido del escrito de 1 de noviembre de 2023 a fin de que se pronuncien al respecto de considerarlo necesario.

¹ Estos escritos fueron presentados por los accionantes de la causa 1072-21-JP. Sin embargo, a lo largo de este auto se utilizará el término ‘accionantes’ para referirse a las personas presuntamente afectadas tanto en la causa 1072-21-JP como en la causa 1627-23-JP.

2. Consideraciones

2.1. Audiencia pública

4. Conforme el artículo 33 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, es necesario convocar a audiencia pública.² En este caso, se analizarán los hechos que dieron origen al proceso a fin de verificar las alegaciones de los accionantes sobre la existencia de servidumbre de la gleba en las haciendas de Furukawa. La audiencia se realizará conforme las siguientes disposiciones:
 - a. La audiencia pública se centrará en los hechos alegados en las acciones de protección 1072-21-JP y 1627-23-JP.³
 - b. Se concederá un tiempo razonable para los alegatos iniciales, práctica de pruebas, réplicas e intervenciones finales de las partes procesales, lo cual será informado oportunamente.
 - c. El tiempo total que se otorgará a las partes para sus intervenciones deberá ser distribuido por los accionantes⁴ y todas las entidades públicas accionadas,⁵ según lo estimen conveniente. Por tanto, se requiere que los accionantes y las entidades públicas accionadas coordinen sus respectivas defensas a fin de asegurar el orden de la audiencia y evitar la reiteración de argumentos.⁶
 - d. De la revisión de los expedientes y de la información que ha sido remitida, resulta necesario que se presenten pruebas sobre el siguiente hecho controvertido.⁷
 - i. Los accionantes alegan que sus ingresos son extremadamente bajos porque Furukawa les descontaría su alimentación y el precio de las herramientas necesarias para su trabajo. Se afirma además que Furukawa les descontaría a los arrendatarios de sus haciendas el valor del canon de arrendamiento. Sobre estas afirmaciones, como prueba de oficio,⁸ es necesario ordenar que Furukawa presente las facturas que emitía a los arrendatarios de sus

² RSPCCC. “Art. 33.- Audiencias. - El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. [...]”

³ De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, en los procesos de revisión, la Corte puede optar por analizar: (1) el fondo del proceso de origen; (2) la conducta de las autoridades judiciales; o (3) tanto la conducta judicial como los hechos de origen. CCE, sentencia 2231-22-JP/23, 7 de junio de 2023, párr. 25.

⁴ Los accionantes de la causa 1072-21-JP, representados por su procurador común Segundo Arquímides Ordóñez Balberde, y la Defensoría del Pueblo, accionante de la causa 1627-23-JP.

⁵ Los ministerios de Gobierno, Salud, Educación, Trabajo y de Inclusión Económica y Social, así como la Procuraduría General del Estado.

⁶ Conforme el artículo 14 de la LOGJCC, la audiencia se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez. El principio de dirección del proceso, conforme el artículo 4 numeral 6 de la LOGJCC, implica lo siguiente: “[l]a jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia”.

⁷ Sin que esto limite el derecho de las partes de referirse a cualquier aspecto del caso que consideren relevante.

⁸ LOGJCC. Artículo 16; y, RSPCCC. Artículo 30.

haciendas hasta 2019. Además, las partes pueden presentar las pruebas que consideren relevantes para demostrar o desvirtuar estas afirmaciones.

- e. Por la gravedad de los hechos alegados por los accionantes y controvertidos por Furukawa, se considera necesario escuchar en la audiencia a algunas de las personas afectadas de las causas 1072-21-JP y 1627-23-JP. Entre estas personas afectadas, se considera especialmente relevante contar con la comparecencia de los arrendatarios de las haciendas de Furukawa⁹ y de las mujeres que hayan vivido en dichas haciendas. Para asegurar la comparecencia de las personas que podrían ser escuchadas en la audiencia, los accionantes de la causa 1072-21-JP y la Defensoría del Pueblo deberán remitir, en conjunto, un listado de las personas afectadas que podrían ser escuchadas por la Corte. Durante la audiencia, la jueza sustanciadora podrá otorgar tiempo a algunas de estas personas para que expongan su situación. Los jueces y juezas presentes en la audiencia podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes.
- f. Finalmente, con independencia de la prueba documental ordenada de oficio y de la comparecencia de las personas afectadas a la audiencia, las partes pueden anunciar las pruebas que consideren relevantes para demostrar o desvirtuar las afirmaciones de los accionantes de las causas bajo revisión. En este supuesto, es necesario que las partes realicen su anuncio de pruebas por escrito y presenten las pruebas documentales hasta el **18 de marzo de 2024**, a fin de que la jueza sustanciadora corra traslado a la contraparte y se pronuncie sobre su admisibilidad previo a la audiencia.

2.2. Otras personas potencialmente afectadas

5. El 2 de octubre de 2023, veinte personas, representadas por su procuradora común Daynis Rosario Ortiz Cacierra, presentaron un escrito alegando encontrarse en las “mismas circunstancias” que los accionantes de las causas 1072-21-JP y 1627-23-JP y solicitando que la sentencia de la Corte tenga efectos *inter comunis*. A su vez, el 16 de noviembre de 2023 se seleccionó la causa 3518-23-JP porque la accionante de dicha acción de protección podría encontrarse en la misma situación que las personas afectadas dentro de las causas 1072-21-JP y 1627-23-JP.¹⁰ Con estos antecedentes, se requiere que:
 - a. Daynis Rosario Ortiz Cacierra presente a la Corte todos los medios de prueba que respalden su afirmación de que las veinte personas que representa “comparten las mismas circunstancias” que los accionantes de las causas 1072-21-JP y 1627-23-JP. Estos medios de prueba deberán ser remitidos a la Corte hasta el **18 de marzo de 2024**, como se indicó previamente. Adicionalmente, Daynis Rosario Ortiz Cacierra deberá comparecer a la audiencia a fin de exponer sus alegaciones.

⁹ De la revisión de los expedientes, se identifican las siguientes personas accionantes que han suscrito contratos de arrendamiento con Furukawa: Ángel Dioselino Sánchez Cantos, Grace Mikaela Garrido Anangón, Rigo Francisco Castillo Salazar, Luis Armando Guerrero Cantos, Sixto Calva Jiménez, Igninio Antonio Moreira Moreira, Carlos Alberto Segura Peña y Anderson José Guerrero Cantos.

¹⁰ La acción de protección 3518-23-JP fue presentada por María Cecilia Castillo Barrio en contra de Furukawa, alegando que habría sido trabajadora de Furukawa sin que se le reconozcan sus derechos laborales. En la acción de protección también se alegó que el trabajo se realizaría en condiciones precarias.

- b. La actora de la acción de protección 23171-2023-00002, María Cecilia Castillo Barrio, comparezca a la audiencia a fin de exponer sus alegaciones en tanto posible persona afectada por las acciones de Furukawa y presente las pruebas adicionales que considere pertinentes.

2.3. Requerimientos de información

6. En atención a las alegaciones de los accionantes, en aplicación del artículo 30 del RSPCCC, es necesario requerir la siguiente información adicional a ciertas entidades públicas:
 - a. Se requiere información sobre la situación económica de la compañía Furukawa y sobre su posición en el mercado. Es necesario que el Servicio de Rentas Internas (“SRI”) presente información resumida sobre los ingresos reportados por Furukawa desde su constitución en el Ecuador con base en sus declaraciones de impuesto a la renta, así como sobre las exportaciones realizadas por la compañía con base en sus declaraciones de impuesto a la salida de divisas. También se requiere que, previa coordinación con la Superintendencia de Compañías, el SRI presente información sintetizada a esta Corte sobre los ingresos de otras compañías que se dedican al cultivo y extracción de la fibra de abacá en el país.
 - b. En el expediente se hace referencia a un registro de personas posiblemente afectadas por la compañía Furukawa que habría sido elaborado por la entonces Secretaría Nacional de Gestión de la Política. De acuerdo con este registro, existirían más de 1200 personas posiblemente afectadas por los hechos objeto de las acciones de protección bajo revisión. Aunque este registro se menciona dentro del proceso, no consta en el expediente.¹¹ Por tanto, se requiere que las entidades públicas accionadas en esta causa coordinen acciones junto con las demás entidades estatales que sean competentes y, bajo prevenciones de ley, presenten a esta Corte el documento con este registro de personas.
 - c. En el auto de avoco de conocimiento de este caso, se ordenó que el juez de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo presente información sobre el estado de la ejecución de la sentencia dictada en la acción de protección 23571-2019-01605 (causa 1072-21-JP). Este requerimiento fue atendido oportunamente. Por el transcurso del tiempo desde el avoco de conocimiento, se requiere que el juez de la Unidad Judicial, Carlos Vera Cedeño, presente un informe actualizado sobre la ejecución de la sentencia de acción de protección.

¹¹ En el “Proyecto de atención integral en el caso Furukawa” presentado por el MIES ante esta Corte el 14 de septiembre de 2023, se señala que “la población demandante por las vulneraciones de derechos cometidas mientras laboraban en las haciendas Furukawa, corresponde al **censo realizado por la Secretaría de la Política, mismo que detectó en el proceso de investigación a un total de 1.261 personas**” (énfasis añadido). Por su parte, en el informe final elaborado en 2020 por la Defensoría del Pueblo sobre el “caso Furukawa”, se afirma lo siguiente: “Hasta la fecha de supresión de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, sus autoridades no remitieron los informes solicitados por la DPE. Se considera muy importante transparentar la información de las actividades realizadas en su rol de coordinación y conocer la información de los censos realizados en las haciendas de la empresa Furukawa, con el objetivo de conocer el número de personas y las condiciones en las que fueron encontradas.” En la nota al pie consta lo siguiente: “**Durante una de las mesas de negociación el Subsecretario de la Política, Carlos Gómez de la Cruz mencionó que el censo registró cerca de 1250 personas**” (énfasis añadido).

- d. Es un hecho público que, en el proceso penal 23281-2021-03667, se está juzgando la responsabilidad de Furukawa y de varios directivos de la compañía por el presunto cometimiento del delito de trata de personas con fines de explotación laboral. En este proceso puede encontrarse información relevante sobre los hechos alegados en las acciones de protección bajo revisión, esto es, los hechos que configurarían la situación de esclavitud moderna alegada por los accionantes. Por tanto, se requiere que el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas remita a esta Corte copias del expediente del proceso penal 23281-2021-03667.

2.4. Amici curiae

7. El artículo 12 de la LOGJCC establece que cualquier persona que tenga interés en la causa puede presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido por la autoridad judicial. De creerlo necesario, la jueza o juez puede convocar a los *amici curiae* a audiencia pública.¹²
8. Hasta la emisión del presente auto, se han presentado 10 escritos cuya pretensión es ser considerados como *amici curiae*.¹³ En atención a los mismos, conforme el artículo 12 de la LOGJCC, se admiten al expediente los *amici curiae* presentados hasta la fecha.
9. De la revisión del escrito de *amicus curiae* presentado por Francisco Hurtado Caicedo, se observa que formó parte del equipo de funcionarios de la Defensoría del Pueblo que visitó los campamentos de las haciendas de Furukawa en 2018. Al haber constatado las condiciones de vida y trabajo en las haciendas de Furukawa, se considera que este *amicus curiae* puede aportar información valiosa para la resolución de la causa, lo cual justifica su convocatoria a la audiencia pública. No se considera necesario convocar a los demás *amici curiae* a la audiencia, por lo que sus argumentos se valorarán únicamente por escrito.

3. Disposiciones

10. Con base en lo anterior, se dispone:

1. Correr traslado a las partes con los escritos presentados el 29 de agosto, 14, 26 y 28 de septiembre, 11 de octubre y 1 de noviembre de 2023 por el Registro Civil y los ministerios de Gobierno, Inclusión Económica y Social, Salud, Trabajo, Relaciones Exteriores y Movilidad

¹² Conforme el artículo 12 de la LOGJCC, en el auto de avoco de conocimiento de este caso se estableció que “De considerarlo necesario, la jueza ponente invitará a aquellos *amici* que puedan aportar nuevos elementos para la resolución del caso para ser escuchados en audiencia pública.”

¹³ Los sujetos que han solicitado ser considerados *amici curiae* son los siguientes: Ivette Vallejo Real; Francisco Xavier Hurtado Caicedo, quien fue parte del equipo de funcionarios de la DPE que visitó las haciendas de Furukawa en 2018; Sofía Zaragoncin Carvajal; Xavier Plassat; Juan Pablo Albán, Emilia Reece y Alejandro Better, en calidad de director y estudiantes de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito; Francia Jenny Moreno Zapata; Geraldine Gissella Minda Lastra, presidenta de la Fundación de Educación e Investigación Afrocultural Évano; Bladimir Efraín Chicaiza Granda; Diana Esther Guzmán Rodríguez, Nelson Camilo Sánchez León, Diana Guarnizo Peralta, Paulo Ilich Bacca, Paula Alejandra Angarita y Michael Alex Monclou Chaparro, en calidad de subdirectora e investigadoras del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; y, la International Lawyers Assisting Workers Network.

Humana y Educación. Si lo consideran necesario, las partes deberán pronunciarse **en el término de 5 días** contados desde la notificación de este auto.

2. Correr traslado a las partes con el escrito presentado el 1 de noviembre de 2023 por Furukawa. Si lo consideran necesario, deberán pronunciarse **en el término de 5 días** contados desde la notificación de este auto.
3. Admitir al expediente los *amici curiae* presentados hasta la fecha de emisión del presente auto.
4. Convocar a **audiencia pública** a realizarse de forma presencial en la Sala de Audiencias de la Corte Constitucional el **9 de abril de 2024 a las 10h30**. En caso de no poder asistir a la audiencia presencial, se proporcionará oportunamente un enlace para la conexión telemática.

Las personas convocadas a la audiencia son las siguientes: **(1)** los accionantes de la causa 1072-21-JP representados por su procurador común, Segundo Arquímedes Ordóñez Balberde; **(2)** la Defensoría del Pueblo, accionante de la acción de protección 1627-23-JP; **(3)** la compañía Furukawa Plantaciones del Ecuador C.A., accionada; **(4)** los ministerios de Gobierno, Inclusión Económica y Social, Salud, Educación y Trabajo, entidades públicas accionadas; **(5)** la Procuraduría General del Estado; **(6)** Daynis Rosario Ortiz Cacierra, procuradora común de veinte personas que alegan encontrarse en las mismas condiciones que los accionantes; **(7)** María Cecilia Castillo Barrio, actora de la acción de protección 23171-2023-00002, que podría encontrarse en la misma situación que los accionantes; y, **(8)** Francisco Hurtado Caicedo, en calidad de *amicus curiae*.

Las personas convocadas a la audiencia deberán registrarse remitiendo un escrito al correo electrónico maria.yeppez@cce.gob.ec hasta las 16h00 del 4 de abril de 2024.

5. Disponer que la Defensoría del Pueblo y los accionantes de la causa 1072-21-JP designen conjuntamente a las personas afectadas que podrían ser escuchadas en la audiencia ante esta Corte. Los accionantes deberán remitir un escrito al correo electrónico maria.yeppez@cce.gob.ec hasta las 16h00 del 4 de abril de 2024 con la lista de las personas afectadas que podrían ser escuchadas en la audiencia.
6. Ordenar, como prueba de oficio, que Furukawa presente las facturas que emitía a los arrendatarios de sus haciendas hasta 2019. Estos documentos deberán ser remitidos a la Corte **hasta el 18 de marzo de 2024**.
7. Disponer que Daynis Rosario Ortiz Cacierra, procuradora común de veinte personas que alegan encontrarse en las mismas condiciones que los accionantes, presente los medios de prueba que respalden sus afirmaciones **hasta el 18 de marzo de 2024**.
8. Disponer que, **en el término de diez días** contados desde la notificación de este auto, el juez de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, Carlos Vera Cedeño, presente un informe actualizado sobre el estado de la

ejecución de la sentencia dictada en la acción de protección 23571-2019-01605.

9. Disponer que, **hasta el 25 de marzo de 2024**, el SRI presente información resumida sobre los ingresos reportados por Furukawa desde su constitución en el Ecuador con base en sus declaraciones de impuesto a la renta, así como sobre las exportaciones realizadas por la compañía con base en sus declaraciones de impuesto a la salida de divisas. También se dispone que, previa coordinación con la Superintendencia de Compañías, el SRI presente de forma sintetizada información sobre los ingresos de las demás compañías que se dedican al cultivo y extracción de la fibra de abacá en el país.
10. Disponer que, **hasta el 25 de marzo de 2024**, los ministerios de Gobierno, Trabajo, Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, en coordinación con las demás entidades estatales que sean competentes, presenten a esta Corte el registro completo de las personas presuntamente afectadas por las acciones de Furukawa, bajo prevenciones de ley.
11. Disponer que, en el **en el término de 5 días** contados desde la notificación de este auto, el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas remita a esta Corte copias del expediente del proceso penal 23281-2021-03667.
12. Recordar a las entidades accionadas en esta causa que pueden presentar sus argumentos de defensa por escrito en cualquier momento, de considerarlo necesario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Documento firmado electrónicamente

Daniela Salazar Marín

JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. -, Quito D.M., 27 de febrero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Luis Miguel Chiriboga

ACTUARIO

